



002 NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cartagena de Indias D.T. y C. 30 de septiembre de 2022

Señores  
**TRANSDARIEN LTDA**  
Propietarios Motonave  
SANTA INÉS - matrícula MC-05-110  
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso de Resolución N° 1335 de 21 de septiembre de 2022.

Por intermedio de este AVISO se le notifica la Resolución N° 1335 de 21 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

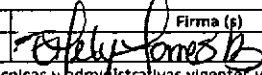
O

Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación (Art. 76 del C. de P.C y de C.A. Ley 1437 de 2011).

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 C.P.A. y de lo C.A.)

Atentamente,

  
**HELMAN SOTO MARTÍNEZ**  
Secretario General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Emely Torres Barragán	Técnico Administrativo - Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente			



RESOLUCIÓN No. **Nº - 1335**  
(21 SEP. 2022)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE**, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 13203600003-147-2021, suscrito por la doctora MAYELIS CHAMORRO RUIZ, Procuradora 03 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, puso en conocimiento el informe presentado por Fernando Abello Rubiano, Jefe de la Oficina Asesora de Gestión de Riesgos de Desastres Distrital de Cartagena de Indias, referido a la problemática ambiental que se presenta en la Bahía de Cartagena y sus cuerpos de agua adyacentes, por el atraque de embarcaciones en estado de abandono.

Que el jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgos de Desastres del Distrito de Cartagena radicó en la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena el oficio número AMC-OFI-0080447-2021 de fecha 11 de julio de 2021, remitido de un informe detallado de lo evidenciado en la inspección realizada por esa dependencia el día 30 de junio de esa misma anualidad a las embarcaciones en alto nivel de riesgo ubicados en la Bahía de Cartagena, en la Localidad N° 1 Histórica y del Caribe Norte perteneciente a la Unidad Comunera de Gobierno N° 10 y Localidad N° 3 Industrial y de la Bahía perteneciente a la Unidad Comunera de Gobierno N° 11 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que posteriormente la citada Oficina Asesora llevó a cabo una nueva visita el día 7 de julio de 2021, en la que participaron personal adscrito a esa oficina junto con delegados de la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Cartagena, Alcaldías de la Localidad 1 y 3, EPA, CARDIQUE, ECOBLOQUE, DIMAR y COMBAS de la bahía.

Que en esa visita se verificaron una serie de embarcaciones que podrían ocasionar un riesgo de tipo tecnológico y/o ambiental en la franja costera que bordea la Bahía de Cartagena, entre los sectores de la Bahía de Manga, Ciénaga de las Quintas, el Bosque y la Zona Industrial.

Que en las recomendaciones dadas en el informe, entre otras, se señala para las autoridades ambientales:

*“(...) 3. Ministerio del Medio Ambiente, ANLA, CARDIQUE, EPA, POLICÍA AMBIENTAL Y ECOBLOQUE: aplicar las acciones necesarias en cuanto al ejercicio de control ambiental y su prospectiva en la Bahía de Cartagena y sus ecosistemas adyacentes e inicien los procedimientos administrativos y sancionatorios a quienes sean responsables de estos hechos. (...)”*

Que en atención a esta información dada en traslado por el Ministerio Público, por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, se programaron dos visitas a la Bahía de Cartagena y a la Ciénaga de Las Quintas, una, el 10 de agosto, y la otra, el 14 de septiembre de 2021, cuyos resultados

fueron consignados en el Concepto Técnico N° 398 del 21 de octubre de 2021, reportándose lo siguiente:

*"(...) El martes de 10 de agosto de 2021 (sic), los funcionarios de CARDIQUE, ANDREA RICARDO ELJAIK (Ing. Contratista del Grupo Élite de CARDIQUE), YURI KORENA BARRETO (Abogada Contratista del Grupo Élite de CARDIQUE), BENJAMÍN DI FILIPPO VALENZUELA (Prof. Espec. Coordinar del Área de Emisiones Atmosféricas y RESPEL) y HERNÁN VEGA (Auxiliar Técnico), con base en el documento de Inventario de naves en aparente estado de abandono puerto Cartagena – 30 de julio de 2021 y el documento de Naves sin identificar, suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR, realizaron seguimiento a las naves en aparente estado de deterioro y/o abandono en la Bahía de Cartagena y Ciénega Las Quintas. (sic)*

*En el desarrollo de la visita técnica se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Un total de veinticuatro (24) naves encontradas en estado de deterioro y/o abandono, ubicadas en la Bahía de Cartagena y Ciénega Las Quintas, de las cuales:*

- *Se identificaron ocho (8) naves, que se encuentran en el Inventario de naves en aparente estado de abandono en puerto Cartagena – 30 de julio de 2021, suministrado por la DIMAR.*
- *Durante el recorrido los funcionarios de CARDIQUE y las contratistas del Grupo Élite de CARDIQUE, identificaron doce (12) naves en estado de deterioro y/o abandono ubicadas en la Bahía de Cartagena, las cuales no se encuentran registradas en el documento del Inventario suministrado por la DIMAR.*
- *Se identificaron cuatro (4) naves que se encuentran en el documento del Inventario de la DIMAR, como "Naves sin identificar".*

*Posteriormente, el día martes de 14 de septiembre de 2021, los funcionarios de CARDIQUE, ANDREA RICARDO ELJAIK (Ing. Contratista del Grupo Elite de CARDIQUE), y ODIMAR RODRÍGUEZ (Técnico Ambiental Contratista del Grupo Elite de CARDIQUE) con base en el documento de Inventario de naves en aparente estado de abandono puerto Cartagena – 30 de julio de 2021 y el documento de Naves sin identificar, suministrado por la Dirección General Marítima – DIMAR, continuaron con el seguimiento a las naves en aparente estado de deterioro y/o abandono en Ciénega Las Quintas. (sic)*

*En el desarrollo de la visita técnica se pudo evidenciar lo siguiente:*

*Un total de nueve (9) naves encontradas en estado de deterioro y/o abandono, ubicadas en Ciénega Las Quintas, de las cuales:*

- *Se identificaron cuatro (4) naves que se encuentran en el documento del Inventario de la DIMAR, como "Naves sin identificar".*
- *Durante el recorrido los contratistas del Grupo Elite de CARDIQUE, identificaron cinco (5) naves en estado de deterioro y/o abandono ubicadas en Ciénega Las Quintas, las cuales no se encuentran registradas en el documento del Inventario suministrado por la DIMAR.*

### CONCEPTO TÉCNICO

*Con base en los resultados obtenidos de la visita técnica de seguimiento a las naves en aparente estado de abandono y/o deterioro en la Bahía de Cartagena y Ciénega Las Quintas, se procedió a clasificar éstas en tres (3) grupos, así:*



1. Naves que se encuentran en el inventario de la DIMAR.
2. Naves que se encuentran sin identificar en el inventario de la DIMAR.
3. Naves identificadas por funcionarios de CARDIQUE y contratistas del Grupo Élite de CARDIQUE.
3. NAVES IDENTIFICADAS POR FUNCIONARIOS DE CARDIQUE Y CONTRATISTAS DEL GRUPO ELITE DE CARDIQUE (...)

3.2. IDENTIFICACIÓN DE LA NAVE: SANTA INÉS

3.2.1. GEORREFERENCIACIÓN: 10º 21' 47,3" N - 75º 30' 40,6" W.

3.2.2. ZONA: Bahía de Cartagena.

3.2.3. TIPO DE ESTRUCTURA: Metálica. (...)"

Que por oficio N° 15202204144 MD-DIMAR-CP05-AMERC, la Capitanía de Puerto de Cartagena reportó que el propietario de la motonave "SANTA INÉS" es la sociedad TRANSDARIEN LTDA, con NIT 800.046.603-1.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art. 79).
3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibídem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 11 de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)
5. La Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su artículo 208 señala que:

**ARTÍCULO 208. AUTORIDAD AMBIENTAL MARINA DE LAS CORPORACIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación



*para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA–.(...)*

Que teniendo en cuenta lo reportado por la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, será procedente requerir a TRANSDARIEN LTDA, propietaria de la motonave "SANTA INÉS", para que en un término perentorio presente un informe de las acciones realizadas o a realizar en esa motonave con su respectivo cronograma y el Plan de Contingencia, que garantice la no afectación a la Bahía de Cartagena y los ecosistemas marinos asociados a ese cuerpo de agua, en el evento que se ocasione derrame de algún tipo de sustancia peligrosa que se encuentre al interior de esa motonave, así como por su deterioro y/o estado de abandono. Igualmente, se le requerirá para que implemente la medida correctiva de sacar a dique seco la motonave e informar por escrito el sitio donde se llevará a cabo esta medida y la evidencia con su respectivo registro fotográfico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa TRANSDARIEN LTDA, distinguida con el NIT800.046.603-1 y, propietaria de la motonave "SANTA INÉS", con matrícula MC-05-110, para que cumpla con las siguientes medidas y acciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo:

- 1.1. Presentar un informe de las acciones realizadas o a realizar en esa motonave con su respectivo cronograma y el Plan de Contingencia.
- 1.2. Sacar a dique seco la motonave e informar por escrito el sitio donde se llevará a cabo esta medida y la evidencia con su respectivo registro fotográfico.

**PARÁGRAFO 1:** Las medidas y acciones ordenadas se cumplirán en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 2:** El incumplimiento a lo ordenado en el presente artículo dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°398 del 21 de octubre de 2021, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución al Distrito de Cartagena de Indias - Alcaldías de la Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte y Localidad No. 3 Industrial y de la Bahía, DIMAR-Capitanía de Puerto de Cartagena, Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y Personería Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a TRANSDARIEN LTDA, a la dirección Edificio Banco Unión Colombia - oficina 207, Cartagena de Indias.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

21 SEP. 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rafael Meza Molina	Judicante	
Revisó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.